

de lo que vuieren obrado, en conformidad de lo que se contiene en este auto, lo qual fíaran dentro de seis dias de como ayan recebido esta, con apercibimiento, que passado el dicho termino, se despachará persona a ello con dias y salarios, y se usará de los medios mas eficazes para q se configa, como su Magestad lo ordena y máda por sus Reales cédulas, así lo proució y firmó.

Lic. D. Sancho de Torres
y Muñatones.

Ante mi
Francisco Rodríguez.

Y por quanto he despachado diferentes ordenes y mandamientos, a todas las Ciudades, villas, y lugares deste Reyno de Murcia, para q los señores Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y mas justicias de cada una de ellas, cumpliesen con el tenor del dicho auto, y remitiesen testimonio de su execucion. Y por quanto algunas de las dichas Ciudades, villas, y lugares no han cumplido con la forma del dicho auto, máde despachar el presente, para a las dichas ciudades, villas, y lugares, para q lo guarden y executen, como en el se contiene, y en su cumplimiento los escriuanos del Ayuntamiento, o del numero lo pongan en los libros capitulares, para q cada vez q se haga eleccion de los officios de justicia se lo hagan saber, para q cumplan con su tenor, y de auerto executado así los dichos escriuanos remitiran testimonios, y de fuerstan formadas las dichas autos, y se guarda la forma q se ha dado. Y así mismo lo embiaran de los q han sido, y son Alcaldes, desde el dia del dicho auto hasta oy, y se les apercibe, y a las dichas justicias, q sino cumpliere con el tenor y forma del dicho auto, correran por su cuenta y riesgo los daños y menoscabos q se siguieren a la Real hazienda, demas q despachare Audiencias a su costa a hazer se lo cumplir, y del recibo daran testimonio al lleuador, al qual pagaran lo q abaxo ir a reparti-do de los propios, o de otra parte pronta, como no sea de los aueres de su Magestad, sin le detener. Dado en la Ciudad de Murcia, en diez y siete de Junio de mil y seiscientos y cincuenta.

Sancho de Torres
Muñatones

Francisco Rodríguez

